

ACTA N°4 CONSEJO ESCOLAR 2026

En San Fernando, a **28 de agosto de 2026**, siendo las **08:30 horas**, en dependencias del Instituto Hans Christian Andersen, se da inicio a la **Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Escolar 2026**, presidida por **Miss Cecilia Salinas Celsi, Subdirectora del establecimiento**.

La sesión es convocada en el marco de la **Ley N° 21.827, conocida como “Ley de Escuelas Protegidas”**, con el propósito de definir el marco a partir del cual sus disposiciones serán incorporadas al Reglamento Interno del establecimiento.

Se deja constancia que la presente sesión fue **grabada en audio, con conocimiento y autorización de todos los presentes, con fines exclusivos de transcripción y elaboración del acta**, resguardando su uso únicamente para fines institucionales.

1. ASISTENTES

- **Míster Julio Vera Royo**, Sostenedor.
- **Miss Cecilia Salinas Celsi**, Subdirectora.
- **Mister Ricardo Devia Fernández**, Inspector General.
- **Miss Yois Barahona Bustamante**, Representante de los Docentes.
- **Lorena Garrido**, Representante de los Asistentes de la Educación.
- **Pía Bustamante**, Coordinadora de Convivencia Educativa.
- **María Aurora Hernández**, en representación del Centro General de Alumnos, ante la inasistencia de su presidente.
- **Constanza Quelempán Pezoa**, Presidenta del Centro General de Padres.

2. TABLA DE LA SESIÓN

- Marco normativo de la Ley N° 21.827 de Escuelas Protegidas.
- Medidas inmediatas por indisciplina grave dentro de la sala de clases o la jornada escolar.
- Revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes.

- Restricción de ingreso a apoderados que hayan agredido a un miembro de la comunidad educativa.
- Prohibición de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial.
- Incorporación de amenazas a las faltas gravísimas.
- Plazos de sociabilización y entrada en vigor.

3. MARCO NORMATIVO DE LA LEY N° 21.827

Mister Ricardo Devia Fernández expone que, con fecha 12 de agosto, se publicó la Ley N° 21.827 de Escuelas Protegidas, la cual incorpora dos elementos fundamentales que, en virtud de las facultades que la misma ley otorga a los sostenedores, pueden ser incluidos en el Reglamento Interno del establecimiento.

Señala que el equipo directivo ya trabajó una propuesta de incorporación de estos elementos, cuidando que se enmarquen dentro del proyecto educativo institucional y sin alterar sustancialmente la lógica de gradualidad ya presente en el reglamento vigente.

4. MEDIDAS INMEDIATAS POR INDISCIPLINA GRAVE

Fundamentación legal

Se cita el artículo tercero de la Ley N° 21.827, que establece que se podrán adoptar medidas pedagógicas, preventivas, correctivas y disciplinarias orientadas a resguardar el normal desarrollo de la actividad educativa, el orden en la sala de clases y la adecuada convivencia escolar, promoviendo la responsabilidad del estudiante, la salud mental de la comunidad educativa y el aprendizaje de conductas acordes a la vida escolar. Las medidas adoptadas podrán ser inmediatas y de carácter obligatorio para los estudiantes, sin perjuicio de las demás medidas disciplinarias que correspondan conforme al reglamento interno.

Estructura y gradualidad

Se informa que las faltas y la conducta esperada se mantienen sin cambios respecto del reglamento vigente. El principal cambio se refiere a la gradualidad dentro del aula, que queda establecida en tres momentos:

- Primer momento: diálogo formativo del profesor de asignatura con el estudiante, con registro en el libro de clases.
- Segundo momento: ante la reiteración de la falta, derivación a coordinación de ciclo (Miss María Teresa para Pre-Básica a 6° Básico; Miss María José García desde 7° Básico a IV° Medio), con registro de la intervención.
- Tercer momento: registro en el libro de clases, citación al apoderado y retiro del estudiante equivalente a una suspensión, gestión que realiza directamente Inspectoría.

Se aclara que, si un estudiante no completa los tres momentos en una clase, pero persiste en su conducta en horas siguientes dentro de la misma jornada, se conserva la secuencia de gradualidad ya alcanzada, sin partir de cero. Al día siguiente, la gradualidad para efectos de la medida inmediata se reinicia, aunque las faltas del día anterior se mantienen como antecedente para la aplicación de medidas por acumulación de anotaciones negativas contempladas en el reglamento.

Ante una consulta de la señora Constanza Quelempán Pezoa sobre si se “borra y cuenta nueva” de una hora a otra, se precisa que ello ocurre entre jornadas (de un día a otro), pero que el historial siempre se conserva como antecedente para otras medidas del reglamento.

Se agrega que el relato escrito y documentado del profesional de la educación afectado o interviniente constituye antecedente suficiente para fundar la adopción de las medidas inmediatas, elemento que refuerza el respaldo a la gestión docente.

Estudiantes con necesidades educativas especiales

Ante la consulta de la señora Constanza Quelempán Pezoa respecto de la aplicación de estas medidas a estudiantes con necesidades educativas especiales, se aclara que no existe una excepcionalidad universal: las medidas se aplican con normalidad ante conductas no asociadas a la condición del estudiante, y se exceptúan únicamente cuando la conducta es producto de una desregulación asociada a dicha condición (por ejemplo, en el caso de estudiantes con Trastorno del Espectro Autista). Se informa que esta distinción ya fue consultada previamente a la Superintendencia de Educación y trabajada con el Departamento Provincial de Educación, y que cada estudiante con estas características cuenta con un plan de acompañamiento (DEC) conocido por los docentes de aula, que especifica sus desregulaciones y la forma de intervención del colegio.

Se recuerda además que se mantiene, en el segundo momento de la gradualidad, un espacio de acompañamiento con un adulto (coordinación, Inspectoría, convivencia escolar) que permite al estudiante autorregularse antes de llegar al tercer momento. Se conversa sobre la limitación actual de espacios físicos disponibles para este fin y para entrevistas con apoderados, quedándose como tema pendiente de gestión para el establecimiento.

Citación de apoderados

Se destaca que la ley obliga a los apoderados a asistir ante una citación urgente y, a la vez, facilita dicha asistencia al permitir que su empleador les otorgue el permiso correspondiente, lo que viene a resolver la dificultad logística que actualmente enfrenta el establecimiento para ubicar y citar apoderados en forma inmediata.

5. REVISIÓN DE MOCHILAS, BOLSOS U OTROS EFECTOS PERSONALES

Se expone el segundo elemento que incorpora la ley: la posibilidad de que los sostenedores incluyan en su reglamento interno la revisión de mochilas, bolsos u otros efectos personales de los estudiantes, excluida su vestimenta, con el propósito de resguardar la integridad física y psíquica de la comunidad educativa, garantizando en

todo momento el derecho a la no discriminación arbitraria, la vida privada y el interés superior del niño.

Se propone incorporar la medida bajo el criterio de que ésta no será universal, sino que se aplicará únicamente ante sospecha fundada, entendida conforme a jurisprudencia como la existencia de pruebas reales, hechos claros o señales concretas —y no una simple corazonada o prejuicio que hagan pensar razonablemente que se está cometiendo un hecho ilícito.

Procedimiento

- La revisión será realizada por la coordinadora de ciclo correspondiente junto a la coordinadora de convivencia educativa.
- Se realizará en un lugar privado, fuera del alcance de otros estudiantes.
- Se levantará un registro escrito y firmado que individualice al estudiante, a los adultos presentes, los motivos fundados, los elementos encontrados y la hora de inicio y término, del cual se entregará copia al estudiante y a su apoderado junto con información sobre los mecanismos de reclamo disponibles.
- Se podrá solicitar al estudiante mostrar o vaciar el contenido de los bolsillos de su vestimenta, sin contacto físico ni exposición innecesaria.
- La revisión no podrá realizarse de forma forzosa si el estudiante se niega.

En caso de hallarse elementos constitutivos de delito (armas, drogas, alcohol, elementos incendiarios u otros), el establecimiento deberá comunicarlo de inmediato a los padres o apoderados y a Carabineros o la Policía de Investigaciones, en cumplimiento de la obligación legal de denuncia que recae sobre los establecimientos educacionales.

Ante la negativa del estudiante, se informará de inmediato a sus padres o apoderados para que concurran a revisar sus pertenencias en presencia del personal autorizado, permaneciendo el estudiante bajo resguardo en un espacio distinto de la sala de clases mientras se gestiona la citación. Si, concurriendo el apoderado, el estudiante persiste en su negativa, aquél deberá retirar las pertenencias del establecimiento, dejándose constancia del hecho y realizándose la derivación correspondiente a la Oficina Local de la Niñez (OLN).

Tratándose de estudiantes con discapacidad, necesidades educativas especiales, Trastorno del Espectro Autista o condiciones de neurodivergencia acreditadas, la revisión solo podrá efectuarse con el acompañamiento permanente de un profesional del Programa de Integración Escolar o del equipo de convivencia con formación específica, previa contención emocional y con los ajustes razonables que correspondan, y en ningún caso podrá realizarse contra la oposición fundada de dicho profesional. La aplicación de esta medida activará además el plan de gestión de convivencia educativa correspondiente.

Discusión sobre denuncias infundadas

La señora Constanza Quelempán Pezoa consulta sobre el riesgo de aplicar la medida a partir del relato de un estudiante que resulte ser falso, y sobre la eventual vulneración de derechos del estudiante revisado en ese escenario. Se responde que el establecimiento no formula juicios ni acusaciones al realizar la revisión, que ésta se ejecuta siempre resguardando la privacidad y dignidad del estudiante, y que el reglamento contempla la posibilidad de aplicar medidas a quien formule una denuncia falsa o mal intencionada. Se señala también que, en la práctica, el establecimiento ha tenido muy pocos casos de relatos infundados.

6. RESTRICCIÓN DE INGRESO A APODERADOS AGRESORES

Se informa que la ley refuerza una facultad que ya se encontraba incorporada en el Anexo 3 del reglamento (Protocolo de actuación frente a maltrato entre miembros de la comunidad educativa), permitiendo prohibir el ingreso al establecimiento de aquellos padres, madres o apoderados que hayan agredido física, verbalmente o por medios digitales a un funcionario o a un estudiante. La medida podrá aplicarse de forma inmediata y por un período determinado, resguardando siempre el derecho a la educación del estudiante y sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Se precisa que esta medida es distinta de las medidas cautelares judiciales y que, en tales casos, la representación del apoderado pasa a un apoderado suplente.

7. PROHIBICIÓN DE VESTIMENTA QUE IMPIDA LA IDENTIFICACIÓN FACIAL

Se informa que, con fines preventivos y de seguridad, se incorporará al título de presentación personal y uso de uniforme la prohibición de vestimentas o accesorios que impidan la identificación facial de los estudiantes (como capuchas o bandanas que cubran el rostro), salvo que respondan a necesidades de salud, religiosas u otras debidamente justificadas.

8. INCORPORACIÓN DE AMENAZAS A LAS FALTAS GRAVÍSIMAS

Se informa que se incorporará al título de faltas gravísimas toda amenaza realizada por algún miembro de la comunidad educativa, por cualquier medio, que tenga como consecuencia la interrupción total o parcial de las clases o la alteración sustancial del normal desarrollo de la jornada, sin perjuicio de que aquellas constitutivas de delito sean denunciadas al organismo pertinente.

9. PLAZOS DE SOCIABILIZACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Se acuerda un plazo de tres semanas para sociabilizar estas modificaciones con todos los estamentos de la comunidad educativa (docentes, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados), considerando la disponibilidad de fechas en el calendario de evaluaciones. La entrada en vigor de las modificaciones al reglamento se fija para el **5 de octubre de 2026**.

Se propone realizar una jornada de trabajo con todo el personal docente y asistentes de la educación para sociabilizar estos contenidos, en un formato similar a instancias de capacitación previas.

10. CIERRE

No habiendo otros temas que tratar, y una vez agotados todos los puntos de la tabla, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Escolar 2026.

Se recuerda a los presentes que los acuerdos adoptados en esta sesión **quedarán incorporados al Reglamento Interno del establecimiento** una vez concluido el proceso de sociabilización con la comunidad educativa (05 de octubre.

Siendo las **09:37 horas**, se da por terminada la reunión.

FIRMAS

Miss Cecilia Salinas Celsi

Subdirectora

Mister Ricardo Devia Fernández

Representante Sostenedor

Miss Yois Barahona Bustamante

Representante Docentes

Lorena Garrido

Representante Asistentes de la Educación

Pía Bustamante

Coordinadora de Convivencia Escolar

Instituto Hans Christian Andersen
Dirección San Fernando, Laja 1050

María Aurora Hernández

Representante Centro General de Alumnos

Constanza Quelempán Pezoa

Presidenta Centro General de Padres